



***Disposiciones de Probidad y
Ética de la Oficina Nacional
de Servicio Civil***



Oficina Nacional de
Servicio Civil



Oficina Nacional de Servicio Civil
República de Guatemala

ACUERDO DE DIRECCION NO. D-2024-131
GUATEMALA, 18 DE JUNIO DE 2024

LA DIRECTORA DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

CONSIDERANDO:

Que conforme lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO:

Que compete al Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en su calidad de Jefe Administrativo, dirigir toda la actividad técnica y administrativa de la misma, así como supervisar a su personal; y que de conformidad con el Código de Ética del Organismo Ejecutivo Acuerdo Gubernativo 62-2024 emitido por el Presidente de la República, el cual establece que los órganos del Organismo Ejecutivo deben emitir disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 25 del Decreto 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, la Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil;

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

DISPOSICIONES DE PROBIDAD Y ÉTICA DE LA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO, NATURALEZA Y ALCANCE. Las presentes Disposiciones de probidad y ética de la Oficina Nacional de Servicio Civil, tienen por objeto establecer los principios de los sujetos obligados regulados en el artículo 2 del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 62-2024, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; son de naturaleza obligatoria y alcance general en la Oficina Nacional de Servicio Civil, que más adelante podrá denominarse como la Oficina u Onsec.

...2/



Oficina Nacional de Servicio Civil
República de Guatemala

HOJA No. 2
ACUERDO DE DIRECCIÓN No. D-2024-131

CAPITULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Todas las gestiones dentro de las funciones de los sujetos obligados deben observarse y fundamentarse en los principios establecidos en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, siendo estos los siguientes:

a. RESPONSABILIDAD:

El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de la Oficina Nacional de Servicio Civil, y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.

b. VOCACIÓN DE SERVICIO:

Involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.

c. TRANSPARENCIA:

Consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.

d. PERTINENCIA CULTURAL:

Implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinca y garífuna.

e. NO DISCRIMINACIÓN:

Se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.

...3/



Oficina Nacional de Servicio Civil
República de Guatemala

HOJA No. 3
ACUERDO DE DIRECCIÓN No. D-2024-131

f. PRUDENCIA:

Conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

g. PRIMACÍA DEL BIEN COMÚN:

Se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.

h. ADAPTACIÓN:

Implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.

i. ARMONÍA:

Se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.

j. LEGALIDAD:

Conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y a las leyes ordinarias del país.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad de cada sujeto obligado, cumplir con las disposiciones de probidad y ética, además de las establecidas en las circulares, oficios y/o memorandos relacionados con la ética, probidad y normas de convivencia, emitidas por las autoridades. Queda bajo responsabilidad del director o jefe inmediato velar por el cumplimiento de la normativa, es decir, en caso de incumplimiento o transgresión estos deberán llevar a cabo el procedimiento correspondiente, según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES: Son obligaciones de los sujetos obligados, es decir actitudes deseables las establecidas en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo y las siguientes:

- a. Deben guardar cordura y ser prudentes al atender a los usuarios internos y externos;
- b. Deben vestir y guardar su apariencia personal e higiene de manera apropiada, respetando las circulares emitidas por la Oficina, acorde con las actividades o funciones que desempeñen;

...4/



Oficina Nacional de Servicio Civil
República de Guatemala

HOJA No. 4

ACUERDO DE DIRECCIÓN No. D-2024-131

- c. Resguardar el equipo de cómputo, mobiliario, líneas telefónicas y demás recursos de la Oficina los cuales no deberán ser utilizados para fines personales;
- d. Evitar el uso inadecuado de la información confidencial o de carácter reservado en beneficio propio o de un tercero, debiendo hacer un correcto uso de los expedientes o cualquier otro documento que se conoce dentro de la Oficina;
- e. Deben ser proactivos e innovadores en el desempeño de sus funciones con el fin de eficientar sus actividades;
- f. Deben guardar la resiliencia frente a un estado perturbador o situación adversa;
- g. Deben ser empáticos con sus compañeros y usuarios a efecto de atender acciones, comportamientos e ideologías; y,
- h. Deben ser optimistas procurando ser positivos ante las circunstancias que se encuentren conociendo en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES: Son prohibiciones de los sujetos obligados, es decir actitudes o comportamientos no deseables las establecidas en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo y las siguientes:

- a. Retardar y entorpecer sus funciones o expedientes que conforme a su nombramiento están obligados a cumplir;
- b. Recibir cualquier tipo de dádiva o regalo, con el afán de que se gestionen de manera más rápida las solicitudes que se reciben en la institución;
- c. Tener expresiones inapropiadas o fuera de lugar, de manera verbal, física o gestual que denoten un comportamiento impropio, grosero, ofensivo o denigrante.
- d. Provocar conflictos o desavenencias personales con sus compañeros.
- e. Revelar información que conocen y observan dentro de los expedientes o documentos que se lleven en la Oficina, así como la información clasificada como reservada.
- f. Evidenciar comportamientos agresivos, irracionales que se anteponen a las relaciones personales y laborales.

CAPITULO IV

INSTANCIA DE PROBIDAD DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO 6. LEGITIMIDAD. La Instancia de Probidad de la Oficina, conformada por instrucción de la Máxima Autoridad de la Oficina Nacional de Servicio Civil con fundamento en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, queda obligada a cumplir y hacer cumplir la normativa establecida en dicho Código.

Los servidores públicos que conforman la Instancia de Probidad deben abstenerse de conocer los asuntos en los que se encuentren involucrados.

ARTÍCULO 7. ACCIONES. La Instancia de Probidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil, debe velar y cumplir con las acciones siguientes:

...5/



Oficina Nacional de Servicio Civil
República de Guatemala

HOJA No. 5
ACUERDO DE DIRECCIÓN No. D-2024-131

- a. Asesorar técnicamente a las autoridades de la Oficina en materia ética;
- b. Elaborar la propuesta de implementación del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 62-2024 a nivel interno, a efecto de coadyuvar a garantizar su cumplimiento, la cual deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la Oficina;
- c. Ejecutar la implementación aprobada;
- d. Coordinar la divulgación dentro de la Oficina del contenido del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 62-2024.
- e. Diseñar e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos y de probidad, dirigidos a las personas descritas en el Artículo 2 del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 62-2024; y,
- f. Demás acciones que la máxima autoridad de la Oficina disponga en atención a los lineamientos técnicos que emanen de la Comisión Nacional contra la Corrupción o la entidad que designe el Presidente de la República.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. La Instancia de Probidad analizará y coordinará con el Director o Subdirector de la Oficina Nacional de Servicio Civil para resolver los casos no previstos en las presentes disposiciones.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. CAPACITACIÓN. Corresponde a la Dirección Administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil notificar y capacitar al personal de las presentes disposiciones.

En caso del personal de primer ingreso, reingreso, ascenso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal, corresponde a la Dirección Administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil la inducción y notificación del mismo; en cuanto a los contratistas, se deberá incluir dentro de las estipulaciones del contrato respectivo, lo atinente al conocimiento y compromiso de cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo y las disposiciones internas, así como las consecuencias que devengan del incumplimiento de estas.

...6/



*Oficina Nacional de Servicio Civil
República de Guatemala*

HOJA No. 6

ACUERDO DE DIRECCIÓN No. D-2024-131

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social e Información Pública de la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que proceda a realizar de manera inmediata la publicación y socialización de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo de Dirección número D-2022-191 de fecha 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Dirección surte sus efectos a partir del 20 de junio de 2024.

NOTIFIQUESE,



Msc. Karla Argentina Gómez Rivera
DIRECTORA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL





Oficina Nacional de
Servicio Civil

Síguenos en:



www.onsec.gob.gt